

VSC-PARP-129-2025

ESTADO No. PARP-129-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **9 de diciembre del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ODT-10371	JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ	5/DIC/2025	476	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ODT-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. LEVANTAR la ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN decretada dentro del Contrato de Concesión No. ODT-10371 mediante el Auto PARP No. 322 del 01 de julio de 2025, notificado en estado PARP-079-25 del 03 de julio del mismo año; teniendo en cuenta que, de conformidad con la conclusión y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 245 del 16 de octubre de 2025 el titulo minero ya cuenta con acto administrativo de inició de trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo. Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.

					2. PUBLICAR en el Registro Único de Comercializador de Minerales al titular del Contrato de Concesión No. ODT-10371 como Explotador Minero Autorizado, como quiera que el mismo cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con acto administrativo de inició de trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo; reuniendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la conclusión y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 245 del 16 de octubre de 2025 3. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ODT-10371 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Arena y Grava, correspondientes al: - I trimestre de 2024, con sus respectivos recibos de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 55651 de fecha 10 de mayo de 2024 y 1413459457 de fecha 15 de abril de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 568634 de fecha 10 de mayo de 2024 y presentados con radicado 20241003133242 de fecha 10 de mayo de 2024 y radicado 20251003881542 de fecha 23 de abril de 2025. - II trimestre de 2024, con sus respectivos recibos de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago Transacción/CUS No. 7888372241 de fecha 19 de julio de 2024, factura No. 56191559 de fecha 19 de julio de 2024 y factura No. 1413654915 de fecha 15 de abril de 2025, diligenciado en evento ANNA No. No. 598873 de fecha 19 de julio de 2024 y presentados con radicado 20241003365102 de fecha 24 de agosto de 2024 y radicado 20251003881542 de fecha 23 de abril de 2025. - III trimestre de 2024, con sus respectivos recibos de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago factura No. 49207392 de fecha 25 de octubre de 2024, factura No. 56207393 de fecha 25 de octubre de 2024 y factura No. 1413569792 de fecha 15 de abril de 2025, diligenciado en evento ANNA No. No. 644933 de fecha 25 octubre de 2024 y presentados con radicado 20241003507892 de fecha 29 de octubre de 2024 y radicado 20251003881542 de fecha 23 de abril de 2025. - IV trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignado en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago
--	--	--	--	--	--

					Transacción/CUS No. 1199926823 de fecha 16 de enero de 2025, diligenciado en evento ANNA No. No. 680556 de fecha 16 de enero de 2025 y presentado con radicado 20251003881542 de fecha 23 de abril de 2025. - I trimestre de 2025, con sus respectivos recibos de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago Transacción/CUS No. 1413120395 de fecha 15 de abril de 2025 y Transacción/CUS No. 1413147262 de fecha 15 de abril de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 731862 de fecha 15 de abril de 2025 y presentados con radicado No. 20251003863502 de fecha 15 de abril de 2025. - III del año 2025, toda vez que se encuentra bien diligenciado, que se reportó la producción en cero (0) y fue diligenciado en evento ANNA No. 814061 de fecha 15 de octubre de 2025 y presentado con radicado No. 20251004222942 de fecha 15 de octubre de 2025 y radicado No. 20251004224352 de fecha 16 de octubre de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 245 del 16 de octubre de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ODT-10371, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Grava, correspondiente al II trimestre de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 245 del 16 de octubre de 2025. Los Formularios para la
--	--	--	--	--	--

					Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado. 2. REQUERIR bajo apremio de MU.,MLTA al titular del Contrato de Concesión No. ODT10371, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del del Auto DTP No. 469 de fecha 11 de agosto de 2025, emitido por CORPOAMAZONIA, "<i>Por medio del cual se inicia trámite administrativo a la solicitud de Licencia Ambiental Global o Definitiva para el proceso de Formalización Minera Tradicional con placa No. ODT-10371</i>", de conformidad con la conclusión y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 245 del 16 de octubre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero ODT-10371, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución D.G. No. 0802-2021 del 04 de julio de 2022, proferida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA. Es importante advertir que los efectos jurídicos de este acto administrativo se consideran extendidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2020, en virtud de la expedición por parte de la autoridad ambiental del Auto DTP No. 469 de fecha 11 de agosto de 2025, por medio del cual la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, avocó conocimiento de la solicitud del trámite de Licencia Ambiental definitiva.
--	--	--	--	--	---

				2. INFORMAR que el titulo minero ODT-10371, cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 0000023 del 06 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico 0033 del 09 de marzo de 2023. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ODT-10371, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 322 del 1 de julio de 2025 notificado en estado Parp-07925 del 3 de julio de 2025 - Allegar y realizar certificación de su personal en competencias laborales vigente para el ejercicio como operador de maquinaria pesada, emitida por una entidad competente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 245 del 16 de octubre de 2025. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ODT-10371, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 122 del 19 de marzo de 2025, notificado en estado Parp-037-25 del 21 de marzo de 2025 - Presentación Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 06 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2024. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 245 del 16 de octubre de 2025. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 161 del 24 de abril de 2025, notificado en estado Parp-047-25 del 25 de abril de 2025
--	--	--	--	--

					- Entrega al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 245 del 16 de octubre de 2025. 6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ODT-10371, que el cumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto PARP No. 322 del 1 de julio de 2025, relativo a realizar instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad sobre las vías internas del proyecto será verificado y evaluado en una próxima visita de fiscalización. 7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ODT-10371, que la póliza minero ambiental No. 430-46-994000000291, Anexo 0, expedida el día 14 de agosto de 2025 por la compañía Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 21 de julio de 2025, hasta el 21 de julio de 2026, por valor asegurado de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ pesos M/Cte. (\$89.635.410), presentada mediante radicado No. 126098-0 de fecha 04 de septiembre de 2025, se encuentra en evaluación, y el resultado será debidamente notificado mediante acto administrativo independiente. 8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los
--	--	--	--	--	--

					pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 9. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUUE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html. 10. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

				11. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”. 12. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 245 del 16 de octubre de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-994000000291. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 245 del 16 de octubre de 2025. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de
--	--	--	--	---

1 Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de “Capacidad tecnológica” y del “Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuya radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.

					2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 476 ODT-10371 CT245 2025
LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	00151-52	LUIS ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD)	05/DIC/2025	477	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00151-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00151-52 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los materiales de construcción, correspondientes al: - I trimestre de 2024, presentado con radicado No. 20249080373112 del 22 de abril de 2024. - II trimestre de 2024, presentado con radicado No. 20249080380272 del 02 de septiembre de 2024. - III trimestre de 2024, presentado con radicado No. 20249080382722 del 21 de octubre de 2024. - IV trimestre de 2024, presentado con radicado No. 20259080387962 del 29 de enero de 2025. - I trimestre de 2025, presentado con radicado No. 20259080394832 del 16 de mayo de 2025. - II trimestre de 2025, presentado con radicado No. 20259080394832 del 16 de mayo de 2025.

				Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 238 del 15 de octubre de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00151-52, para que realicen la corrección de los Formatos Básicos Mineros- FBM anual de 2023 y 2024, con sus correspondientes plano anexo; con base en las recomendaciones realizadas en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 238 del 15 de octubre de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen lo solicitado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero 00151-52, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 225 del 02 de julio de 1996. 2. INFORMAR que el titulo minero 00151-52, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera. 3. RECORDAR a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00151-52 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, como quiera que el proyecto minero no cuenta con Programa de Trabajos e
--	--	--	--	---

					Inversiones – PTI vigente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 238 del 15 de octubre de 2025. 4. INFORMAR a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00151-52, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto ANNA No. AUT-908-1389 del 11 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico PARP No. 065 del 17 de julio de 2024: - Presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2011 con su correspondiente plano anexo. Auto ANNA No. AUT-908-1390 del 11 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico PARP No. 065 del 17 de julio de 2024: - Presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2004 con su correspondiente plano anexo. Auto ANNA No. AUT-908-1391 del 11 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico PARP No. 065 del 17 de julio de 2024: - Presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2003, con su correspondiente plano anexo. Auto ANNA AUT-908-1393 del 11 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico PARP No. 065 del 17 de julio de 2024: - Presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 238 del 15 de octubre de 2025. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados, según corresponda, así: Auto PARP No. 498 del 07 de noviembre de 2024, notificado mediante estado No. 102 del 08 de noviembre de 2024.
--	--	--	--	--	--

				- Presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación, si es claro que desde el 24 de abril de 2022 el Programa de Trabajos e Inversiones PTI no está actualizado. - Instalar una cerca de protección con una berma de seguridad desde la cerca hasta la ladera del talud, así mismo está cerca deberá contar con señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre la corona del talud que se ubica en el sector sur del polígono minero con una longitud estimada de 100 m, dentro de las coordenadas N: 0,88757° y E: 77,72663°, toda vez que, se evidencia el riesgo de caídas de personas de diferentes niveles. Auto PARP No. 162 del 24 de abril de 2025, notificado mediante estado No. 47 del 25 de abril de 2025. - Implementar señalización de tipo prohibitiva e informativa en el punto donde se encuentra el portón de ingreso a la mina, de tal manera que se restrinja el ingreso al área del polígono minero a personal no autorizado, toda vez que, se evidencia el riesgo de aplastamiento por caída de rocas. - Instalar una cerca de protección con una berma de seguridad desde la cerca hasta la ladera del talud, así mismo está cerca deberá contar con señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre la corona del talud que se ubica en el sector sur del polígono minero con una longitud estimada de 100 m, dentro de las coordenadas N: 0,88757° y E: 77,72663°, toda vez que, se evidencia el riesgo de caídas de personas de diferentes niveles. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 238 del 15 de octubre de 2025. 6. INFORMAR a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidencio que el área del titulo minero, NO esta superpuesta en áreas ambientales excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 238 del 15 de octubre de 2025.
--	--	--	--	--

				7. SOLICITAR mediante memorando al Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros (GEMTM) de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia Nacional de Minería se sirva informar el estado actual del trámite de Subrogación de Derechos por Muerte impulsado dentro de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00151-52 mediante radicados No. 20239080354132 del 13 de enero del 2023 y radicado Anna Minería No. 65274-0 del 7 de febrero del 2023, reiterado con radicados No. 20231002459042 del 2 de junio de 2023 y 20231002639262 del 22 de septiembre de 2023, y complementado con radicado No. 20249080375502 del 04 de junio de 2024 y el derecho de petición con radicado No. 20255501128092 del 07 de febrero de 2025. Lo anterior como quiera que el mismo recae dentro sus competencias y que la decisión que se adopte de fondo sobre este incide directamente en las funciones de fiscalización minera que ostenta este Grupo. 8. RECORDAR a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00151-52 que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PU EE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 9. RECORDAR a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00151-52 que a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser “diligenciados digitalmente” a través del Sistema Integral
--	--	--	--	--

					de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 10. INFORMAR a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00151-52 que no aplican para ser publicado como Explotadores Mineros Autorizados en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuentan con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 130 del 23 de octubre de 2023. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 238 del 15 de octubre de 2025. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	--	---

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 477 00151-52 CT238 2025
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00223-52	FANNY ESTELA ORTEGA REINA Y WILSON GERMÁN ORTEGA REINA	05/DIC/2025	478	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00223-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: DECLARACIONES 1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación de Programa de Trabajos e Inversiones PTI presentado mediante radicado No. 20241003084112 del 19 de abril de 2024 dentro de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00223-52, como quiera que los titulares mineros no presentaron, ni atendieron los requerimientos realizados mediante Auto PARP No. 390 del 30 de agosto de 2024, notificado en Estado Jurídico PARP No. 077 del 02 de septiembre de 2024. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 239 del 15 de octubre de 2025. APROBACIONES 1. APROBAR a los titulares mineros de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00223-52 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023 y trimestre I del año 2024, según la información diligenciada en eventos ANNA No. 559088 del 19 de abril de 2024, 551175 del 03 de abril de 2024 y 551181 del 19 de abril de 2024, y presentada con radicados No. 20241003084262 del 19 de abril de 2024 y 20241003084312 del 19 de abril de 2024. REQUERIMIENTOS

				1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA a los titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00223-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 239 del 15 de octubre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00223-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realicen la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas y gravas, correspondiente a los Trimestres II, III y IV de 2024; y I y II de 2025, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 610667 del 16 de agosto de 2024, No. 632928 del 03 de octubre de 2024, No. 781926 del 28 de julio de 2025, No. 781934 del 28 de julio de 2025 y No. 781935 del 28 de julio de 2025, respectivamente. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior
--	--	--	--	---

				de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 239 del 15 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00223-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realicen la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2019 y Formato Básico Minero- FBM anual 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 y 3.6 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 239 del 15 de octubre de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero 00223-52, cuenta con instrumento ambiental otorgado mediante Resolución No. 100 del 19 de marzo de 1998, por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO. 2. INFORMAR que el titulo minero 00223-52, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por Autoridad Minera. 3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:
--	--	--	--	---

				Auto PAR No. 315 del 30 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 050 de fecha 05 de agosto de 2021: - Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2020, con su respectivo plano anexo. Auto PAR No. 116 de fecha 04 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 030 de fecha 06 de abril de 2022: - Presentación del certificado de vigencia de la Licencia Ambiental. - Realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Auto PAR No. No. 162 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 029 de fecha 27 de marzo de 2024: - Realice la presentación del Formato Básico Minero - FBM semestral del año 2018, y anual de los años 2018, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 239 del 15 de octubre de 2025. 4. INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00223-52, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidencio que el área del título minero, NO esta superpuesta con áreas ambientales excluibles o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 239 del 15 de octubre de 2025. 5. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUUE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html
--	--	--	--	---

					6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <i>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</i> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 7. INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00223-52 que no aplica para ser publicado como Explotadores Mineros Autorizados en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuentan con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 239 del 15 de octubre de 2025. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 239 del 15 de octubre de 2025. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 478 00223-52 CT239 2025
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	0360-52	MARIA ELVIA ESTHER URBANO DE CASTILLO	05/DIC/2025	479	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0360-52 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52 el Formato Básico Minero FBM anual 2009, con su correspondiente plano anexo, de conformidad a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARP No. 124 del 01 de abril de 2022 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 16 de octubre de 2025 . REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52 , con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, realice la radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de grabas y recebo, correspondiente al trimestre II de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 607489 de fecha 09 de agosto de 2024 . <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de</u>

				<u>nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 241 del 16 de octubre de 2025. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas y recebo, correspondiente a los trimestres III y IV de 2024 y los trimestres I, II Y III de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 241 del 16 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 15 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 16 de octubre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75
--	--	--	--	--

				del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 16 de octubre de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero 0360-52, NO cuenta con instrumento ambiental vigente, de conformidad con lo expuesto por la Autoridad Ambiental mediante radicado 20251003901982 del 26 de mayo de 2025. 2. INFORMAR que el titulo minero 0360-52, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por esta Autoridad Minera mediante Auto No. AUTO PARP No. 110 de fecha 04 de marzo de 2024.
--	--	--	--	---

					3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 113 del 04 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. PARP-017-2024 del 05 de marzo de 2024: - Entrega al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. Auto PARP No. 383 del 25 de julio de 2024, notificado por estado jurídico No. PARP-0027-2024 del 26 de julio de 2024: - Presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros - FBM – semestral de 2019 y anual de 2020, con su correspondiente plano anexo, como quiera que el mismo no concuerda con los reportes realizados por regalías. Auto PARP No. 173 del 24 de abril de 2025, notificado por estado jurídico No. PARP-047-2025 del 25 de abril de 2025: - Mejora la señalización en el área del nivel patio. - Mejorar manejo de aguas lluvias en el nivel patio. - Tramitar Permiso de captación de agua para uso doméstico y de vertimientos, ante la Autoridad Ambiental competente. - Construir los bancos en el único frente de explotación. - Realizar la elaboración del plano de labores mineras actualizado del proyecto minero, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir los respectivos registros de avances y frentes de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto. - Realizar la construcción del depósito de residuos peligrosos – RESPEL, el cual deberá cumplir con la normativa ambiental vigente, estar correctamente señalizado e implementarse con las actividades desarrolladas en el proyecto. - Realizar la elaboración del plan de emergencia con su respectivo plano de riesgos el cual deberá estar publicado el centro de trabajo debidamente firmado
--	--	--	--	--	---

				por un profesional idóneo y acorde con el plan de emergencias y la matriz de peligros establecida en el SG-SST, además de cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. - Realizar la implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en los frentes de explotación activos/inactivos, zona de acopios, vías de acceso, zonas de protección, campamentos, uso de Elementos de Protección Personal EPPS, con el fin de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores y personal visitante que ingrese al proyecto. - Realizar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya. - Allegue documento técnico que contenga la metodología del control a la producción. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 16 de octubre de 2025. 4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a
--	--	--	--	---

				intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de “Pago de Regalías” y/o “Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 5. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con instrumento ambiental vigente aprobado por Corponariño. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 16 de octubre de 2025. 6. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 7. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser “diligenciados digitalmente” a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado,
--	--	--	--	---

					el titular minero deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 8. DESANOTAR del Registro Único de Comercializador de Minerales al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52 como Explotador Minero Autorizado, como quiera que de conformidad con lo expuesto por la Autoridad Ambiental mediante radicado 20251003901982 del 26 de mayo de 2025 no cuenta con instrumento ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. PARP No. 241 del 16 de octubre de 2025. 9. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidencio que el área del título minero, NO esta superpuesta en áreas ambientales excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. PARP No. 241 del 16 de octubre de 2025. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 16 de octubre de 2025. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 479 0360-52 CT241 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIP-15282	JUAN GABRIEL BETANCOHU R ENRRIQUEZ	05/DIC/20 25	480	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JIP-15282, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECIBO DE ÁREA 1. INFORMAR al titular el Contrato de Concesión No. JIP-15282, que el día 09 de octubre de 2025 se realizó visita de recibo de área del título JIP-15282 y se concluyó que el área se recibe a satisfacción, toda vez que el proyecto se encuentra inactivo, sin evidencia de actividad minera reciente o en el pasado, sin maquinaria ni infraestructura abandonada, sin pasivos ambientales ni condiciones geomorfológicas que puedan representar un peligro para la comunidad o el medio ambiente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-103-JIP-15282-25 del 07 de noviembre de 2025. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, como quiera que con Resolución VSC No. 000145 del 11 de marzo de 2022, ejecutoriada y en firme desde el día 18 de mayo de 2022 según constancia No. VSC-PARP-112-2022 del 02 de junio de 2022 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de junio de 2022, esta Autoridad Minera resolvió declarar la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. JIP15282. 2. INFORMAR que el titulo minero JIP-15282, no contó con instrumento ambiental durante su vigencia.

				3. INFORMAR que el titulo minero JIP-15282, no contó con instrumento técnico durante su vigencia. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JIP-15282, que la Autoridad Ambiental requerirá lo de su competencia con respecto al Plan de Cierre y Abandono del proyecto minero. 5. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. JIP-15282, no se encuentra publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que el título minero se encuentra terminado por caducidad; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-103-JIP15282-25 del 07 de noviembre de 2025. 6. INFORMAR que de conformidad a la consulta realizada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. JIP-15282, ya no se encuentra registrado y no es posible verificar las superposiciones que presentó. Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IVPARP-103-JIP-15282-25 del 07 de noviembre de 2025. 7. TRASLADAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONÍA, el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-103-JIP-15282-25 del 07 de noviembre de 2025, como quiera que en el mismo se concluyó que el área se recibe a satisfacción, toda vez que el proyecto se encuentra inactivo, sin evidencia de actividad minera reciente o en el pasado, sin maquinaria ni infraestructura abandonada, sin pasivos ambientales ni condiciones geomorfológicas que puedan representar un peligro para la comunidad o el medio ambiente. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 8. TRASLADAR a la Alcaldía del municipio de Orito (Putumayo), el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-103-JIP-15282-25 del 07 de
--	--	--	--	--

					noviembre de 2025, toda vez que el proyecto se encuentra inactivo, sin evidencia de actividad minera reciente o en el pasado, sin maquinaria ni infraestructura abandonada, sin pasivos ambientales ni condiciones geomorfológicas que puedan representar un peligro para la comunidad o el medio ambiente. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-103-JIP-15282-25 del 07 de noviembre de 2025. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 480 JIP-15282 INF103 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	13441, 16032, 14083, 14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	05/DIC/2025	481	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de los títulos mineros, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Primer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS, periodo comprendido del 08 de junio de 2023 y el 07 de junio de 2024, presentado dentro de los Contratos de Concesión Nos. 13441, 14083, 14207 y 16032, mediante comunicación No. 20251003695862 y 20251003695882 del 30 de enero de 2025; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto

				y de conformidad con la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-003 del 29 de octubre de 2025, la cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 2. NO APROBAR el Segundo Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS, periodo comprendido del 08 de junio de 2024 y el 07 de junio de 2025, presentado dentro de los Contratos de Concesión Nos. 13441, 14083, 14207 y 16032, mediante comunicación No. 20251004200672 de fecha 03 de octubre de 2025, 20251004202792 y 20251004202612 de fecha 06 de octubre de 2025; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-004 del 06 de noviembre de 2025, la cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular de los Contratos de Concesión Nos. 13441, 14083, 14207 y 16032, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente de manera completa las correcciones del Primer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS, periodo comprendido del 08 de junio de 2023 y el 07 de junio de 2024, que fue presentado para evaluación mediante comunicación No. 20251003695862 y 20251003695882 del 30 de enero de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-003 del 29 de octubre de 2025, teniendo en cuenta que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: <u>El Plan de Gestión Social deberá contener para cada una de las actividades aprobadas lo siguiente:</u> - Modificaciones a la actividad en caso de que requiera, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción (si aplica). - Productos y servicios entregados en la ejecución de la actividad, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable.
--	--	--	--	--

					- Resultados de la ejecución de las actividades en relación con las metas e indicadores planteados y aprobados. - Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de la actividad. - Presupuesto ejecutado en la actividad, incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los Términos de Referencia y según lo aprobado en el presente acto administrativo. - Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica). - Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los Términos de Referencia. <u>Así mismo, para cada una de las actividades aprobadas, deberán presentarse las siguientes evidencias específicas:</u> - Programa/Actividad: Socialización del programa ante comunidad y actores aliados para el desarrollo de este. / Evidencias: Formato de asistencia a la socialización. - Programa/Actividad: Gestión y apoyo para llevar, a niños y jóvenes obras de teatro, jornadas de lectura, jornadas de baile en vinculación con actores aliados. Énfasis de las jornadas: Inclusión escolar, prevención de deserción escolar, Prevención en participación de jóvenes en grupos armados, prevención de embarazo en adolescentes. / Evidencias: Listado de asistencia a jornadas. - Documento soporte de apoyo entre COODMILLA LTDA y los actores aliados. - Programa/Actividad: Dotar de dispositivos tecnológicos y/o material didáctico a escuelas y colegios: - 2 televisores de 31 pulgadas para proyección de video en las clases. - 50 libros de lectura para niños y niñas. / Evidencias: Registro fotográfico. - Acta de entrega de elementos, firmada por directivas de las Instituciones Educativas. - Programa/Actividad: Realizar 2 jornadas presenciales o virtuales con asesores de programas de educación superior y tecnológica para jóvenes de grados décimo y once, explicando y asesorando sobre la oferta educativa del momento en
--	--	--	--	--	--

					búsqueda de la orientación vocacional. Esto como gestión y en coordinación con entidades de educación tecnológica o superior. Se realiza entrega de material didáctico a los jóvenes que incluya los beneficios de acceder a la educación superior. / Evidencias: Listado de asistencia a jornadas. - Evaluaciones de la jornada realizadas al 50% de los asistentes. - Programa/Actividad: Capacitación a personas del área de influencia del proyecto minero sobre acceso a la educación para jóvenes (hijos de las personas) y para adultos, así como la importancia de obtener títulos como técnicos, tecnólogos, profesionales, entre otros. Se realizará una jornada anual, con una participación de 100 personas, priorizando madres y padres de familia que cuenten con hijos con edades entre (14 y 25 años). / Evidencias: Listado de asistencia a jornadas. - Evaluaciones de la jornada realizadas al 30% de los asistentes. - Programa/Actividad: Socialización del programa ante comunidad y actores aliados para el desarrollo de este. / Evidencias: Formato de asistencia a la socialización. - Programa/Actividad: Convocatoria y elección del profesional que liderará las actividades. / Evidencias: Formato de asistencia a la socialización. - Programa/Actividad: Jornadas de salud con población del área de influencia, enfocado en: prevención y manejo de afectaciones visuales, incluyendo examen ocular realizado por profesionales en optometría; pausas activas. Se realiza entrega de material didáctico. / Evidencias: Listado de asistencia a jornadas. - Registro fotográfico. - Programa/Actividad: Jornadas de salud con población del área de influencia, enfocado en: prevención y manejo de afectaciones osteomusculares, enseñando ejercicios y actividades para prevención de daño muscular y óseo. / Evidencias: Listado de asistencia a jornadas. - Registro fotográfico. - Programa/Actividad: Realizar muestreo y análisis de agua a cuatro (4) puntos de forma periódica. Establecer si existe algún tipo de contaminación a fuentes hídricas de posible consumo humano, agrícola o industrial y de ser así, establecer acciones de mitigación y prevenir o corregir tal contaminación en el área de influencia minera. / Evidencias: Registro fotográfico. - Acta de socialización de calidad de agua a la comunidad.
--	--	--	--	--	---

					- Programa/Actividad: Donación de elementos médicos a la ESE del municipio de La Llanada, con el fin de apoyar en la cobertura de salud a la población en general. Estos elementos son: camillas, elementos de botiquín, termómetros, tensiómetros. Los recursos económicos no se describen de cada elemento, puesto que varían, por esto, se describen elementos en general en cuanto a inversión. / Evidencias: Registro fotográfico. - Acta de entrega de elementos de donación, incluyendo especificaciones de los elementos. - Programa/Actividad: Socialización del programa ante comunidad y actores. / Evidencias: Formato de asistencia a la socialización. - Programa/Actividad: Convocatoria y elección del profesional que liderará las actividades. / Evidencias: Contrato por prestación de servicios entre COODMILLA LTDA y el profesional. - Programa/Actividad: Definir las vacantes a ofertar con sus respectivas características y funciones, identificando los cargos que pueden ocupar personas con discapacidad, mujeres y jóvenes, de acuerdo a sus competencias. / Evidencias: Contrato entre COODMILLA LTDA y el ocupante del cargo. - Programa/Actividad: Realizar divulgación de las vacantes a ofertar, con as respectivas características y funciones, apoyando la divulgación con actores aliados como: Consejo de jóvenes. Líder de personas con discapacidad. Emisora. / Evidencias: Contrato entre COODMILLA LTDA y el ocupante del cargo. - Programa/Actividad: Realizar la selección de personal de acuerdo con el objetivo del Programa, realizando inclusión de personas y garantizando en las funciones el respeto por los derechos humanos. / Evidencias: Contrato entre COODMILLA LTDA y el ocupante del cargo. - Programa/Actividad: Gestionar, brindar apoyo y acompañamiento para que mujeres se capaciten en procesos productivos como agricultura, plantas, minería, reciclaje, entre otros. Se realizará una semana de capacitación anual en donde se traten los temas mencionados. / Evidencias: Listado de asistencia a jornadas. - Certificado de asistencia a las capacitaciones. - Registro fotográfico. - Programa/Actividad: Socialización del programa ante comunidad y actores aliados para el desarrollo del mismo. / Evidencias: Formato de asistencia a la socialización.
--	--	--	--	--	---

					- Programa/Actividad: Convocatoria y elección del profesional que liderará las actividades. En este proyecto, se debe realizar gestión con las juntas de acción comunal, ESE del municipio y alcaldía municipal, con el fin de dar a conocer las actividades de apoyo que realiza COODMILLA LTDA, logrando acuerdos en cuanto a la ejecución de las actividades. / Evidencias: Contrato por prestación de servicios entre COODMILLA LTDA y el profesional. - Programa/Actividad: Apoyo a las juntas de acción comunal de las Veredas La Palma y El Maco, con el fin de consolidar y formalizar estas organizaciones. Esto mediante el apoyo de un profesional asesor con conocimiento en el tema. Teniendo en cuenta que la formalización de las juntas de acción comunal se da por una sola vez, para los años siguientes de proyecta asesorías en temas legales y contables. / Evidencias: Actas de socialización de las asesorías realizadas. - Registro fotográfico. - Programa/Actividad: Apoyo a la alcaldía municipal de La Llanada, por medio de inversión en maquinaria pesada para el mejoramiento vial, por un total de 40 horas anuales. Apoyo a la alcaldía municipal con insumos de ferretería para el mejoramiento de los acueductos veredales. Estas actividades se alinean con el plan de desarrollo de la presente alcaldía municipal. / Evidencias: Registro fotográfico. - Programa/Actividad: Socialización del programa ante comunidad y actores aliados para el desarrollo del mismo. / Evidencias: Formato de asistencia a la socialización. - Programa/Actividad: Convocatoria y elección de los actores aliados que apoyaran la ejecución de las actividades. / Evidencias: Contrato por prestación de servicios entre COODMILLA LTDA y el profesional. - Programa/Actividad: Vinculación y participación en actividades deportivas y culturales, propiciando la participación de la población del área de influencia en eventos culturales a nivel municipal. Esta actividad se enfoca en la donación de uniformes o vestuario para los participantes de estas jornadas culturales. Las actividades deben ser inclusivas con personas en condición de discapacidad y mujeres. / Evidencias: Registro fotográfico. - Acta de entrega de elementos de donación, incluyendo especificaciones de los elementos.
--	--	--	--	--	--

				- Programa/Actividad: Apoyar la iniciativa existente de generar un “día del minero” en el municipio, por medio de reuniones con las entidades del orden local y líderes mineros. Se requiere realizar un estudio de la minería en el municipio para presentar ante las entidades locales y la comunidad. / Evidencias: Estudio realizado. - Programa/Actividad: Dotación de implementos deportivos y/o culturales a escuelas y a comunidad del área de influencia: 10 balones de futbol, 10 superbol, 10 balones de voleibol. La actividad se realizará anualmente con una institución educativa. / Evidencias: Registro fotográfico. - Acta de entrega de los elementos. - Programa/Actividad: Socialización del programa ante comunidad y actores aliados para el desarrollo del mismo. / Evidencias: Formato de asistencia a la socialización. - Programa/Actividad: Apoyo a la comunidad en atención de habilitación de vías, evacuación de derrumbes y situaciones de emergencia. Mejoramiento vial de 0.2Km de vías. / Evidencias: Registro fotográfico. Acta de entrega del arreglo vial. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP003 del 29 de octubre de 2025 y sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente de la evaluación, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Primer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de los Contratos de Concesión Nos. 13441, 14083, 14207 y 16032, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente las correcciones del Segundo Informe Anual de
--	--	--	--	---

					Ejecución del Plan de Gestión Social PGS, periodo comprendido del 08 de junio de 2024 y el 07 de junio de 2025, que fue presentado para evaluación mediante comunicación No. 20251004200672 de fecha 03 de octubre de 2025, 20251004202792 y 20251004202612 de fecha 06 de octubre de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-004 del 06 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: <u>El Plan de Gestión Social deberá contener para cada una de las actividades aprobadas lo siguiente:</u> - Modificaciones a la actividad en caso de que requiera, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción (si aplica). - Productos y servicios entregados en la ejecución de la actividad, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable. - Resultados de la ejecución de las actividades en relación con las metas e indicadores planteados y aprobados. - Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de la actividad. - Presupuesto ejecutado en la actividad, incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los Términos de Referencia y según lo aprobado en el presente acto administrativo. - Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica). - Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los Términos de Referencia. <u>Así mismo, para cada una de las actividades aprobadas, deberán presentarse las siguientes evidencias específicas:</u> - Programa/Actividad: Socialización del programa ante comunidad y actores aliados para el desarrollo de este. / Evidencias: Formato de asistencia a la socialización.
--	--	--	--	--	--

					- Programa/ Actividad: Convocatoria y elección del profesional que liderará las actividades. / Evidencias: Contrato por prestación de servicios entre COODMILLA LTDA y el profesional. - Programa/ Actividad: Gestión y apoyo para llevar, a niños y jóvenes obras de teatro, jornadas de lectura, jornadas de baile en vinculación con actores aliados. Énfasis de las jornadas: Inclusión escolar, prevención de deserción escolar, Prevención en participación de jóvenes en grupos armados, prevención de embarazo en adolescentes. / Evidencias: Listado de asistencia a jornadas. - Documento soporte de apoyo entre COODMILLA LTDA y los actores aliados. - Programa/ Actividad: Dotar de dispositivos tecnológicos y/o material didáctico a escuelas y colegios: - 2 televisores de 31 pulgadas para proyección de video en las clases. - 50 libros de lectura para niños y niñas. / Evidencias: Registro fotográfico. - Acta de entrega de elementos, firmada por directivas de las Instituciones Educativas. - Programa/ Actividad: Realizar 2 jornadas presenciales o virtuales con asesores de programas de educación superior y tecnológica para jóvenes de grados décimo y once, explicando y asesorando sobre la oferta educativa del momento en búsqueda de la orientación vocacional. Esto como gestión y en coordinación con entidades de educación tecnológica o superior. Se realiza entrega de material didáctico a los jóvenes que incluya los beneficios de acceder a la educación superior. / Evidencias: Listado de asistencia a jornadas. - Evaluaciones de la jornada realizadas al 50% de los asistentes. - Programa/ Actividad: Capacitación a personas del área de influencia del proyecto minero sobre acceso a la educación para jóvenes (hijos de las personas) y para adultos, así como la importancia de obtener títulos como técnicos, tecnólogos, profesionales, entre otros. Se realizará una jornada anual, con una participación de 100 personas, priorizando madres y padres de familia que cuenten con hijos con edades entre (14 y 25 años). / Evidencias: Listado de asistencia a jornadas. - Evaluaciones de la jornada realizadas al 30% de los asistentes. - Programa/ Actividad: Socialización del programa ante comunidad y actores aliados para el desarrollo de este. / Evidencias: Formato de asistencia a la socialización.
--	--	--	--	--	--

					- Programa/ Actividad: Convocatoria y elección del profesional que liderará las actividades. / Evidencias: Formato de asistencia a la socialización. - Programa/ Actividad: Jornadas de salud con población del área de influencia, enfocado en: prevención y manejo de afectaciones visuales, incluyendo examen ocular realizado por profesionales en optometría; pausas activas. Se realiza entrega de material didáctico. / Evidencias: Listado de asistencia a jornadas. - Registro fotográfico - Programa/ Actividad: Jornadas de salud con población del área de influencia, enfocado en: prevención y manejo de afectaciones osteomusculares, enseñando ejercicios y actividades para prevención de daño muscular y óseo. / Evidencias: Listado de asistencia a jornadas. - Registro fotográfico. - Programa/ Actividad: Realizar muestreo y análisis de agua a cuatro (4) puntos de forma periódica. Establecer si existe algún tipo de contaminación a fuentes hídricas de posible consumo humano, agrícola o industrial y de ser así, establecer acciones de mitigación y prevenir o corregir tal contaminación en el área de influencia minera. / Evidencias: Registro fotográfico. - Acta de socialización de calidad de agua a la comunidad. - Programa/ Actividad: Donación de elementos médicos a la ESE del municipio de La Llanada, con el fin de apoyar en la cobertura de salud a la población en general. Estos elementos son: camillas, elementos de botiquín, termómetros, tensiómetros. Los recursos económicos no se describen de cada elemento, puesto que varían, por esto, se describen elementos en general en cuanto a inversión. / Evidencias: Registro fotográfico. - Acta de entrega de elementos de donación, incluyendo especificaciones de los elementos. - Programa/ Actividad: Socialización del programa ante comunidad y actores. / Evidencias: Formato de asistencia a la socialización. - Programa/ Actividad: Convocatoria y elección del profesional que liderará las actividades. / Evidencias: Contrato por prestación de servicios entre COODMILLA LTDA y el profesional. - Programa/ Actividad: Definir las vacantes a ofertar con sus respectivas características y funciones, identificando los cargos que pueden ocupar personas
--	--	--	--	--	---

					con discapacidad, mujeres y jóvenes, de acuerdo a sus competencias. / Evidencias: Contrato entre COODMILLA LTDA y el ocupante del cargo. - Programa/ Actividad: Realizar divulgación de las vacantes a ofertar, con as respectivas características y funciones, apoyando la divulgación con actores aliados como: Consejo de jóvenes. Líder de personas con discapacidad. Emisora. / Evidencias: Contrato entre COODMILLA LTDA y el ocupante del cargo. - Programa/ Actividad: Realizar la selección de personal de acuerdo con el objetivo del Programa, realizando inclusión de personas y garantizando en las funciones el respeto por los derechos humanos. / Evidencias: Contrato entre COODMILLA LTDA y el ocupante del cargo. - Programa/ Actividad: Gestionar, brindar apoyo y acompañamiento para que mujeres se capaciten en procesos productivos como agricultura, plantas, minería, reciclaje, entre otros. Se realizará una semana de capacitación anual en donde se traten los temas mencionados. / Evidencias: Listado de asistencia a jornadas. - Certificado de asistencia a las capacitaciones. - Registro fotográfico. - Programa/ Actividad: Socialización del programa ante comunidad y actores aliados para el desarrollo del mismo. / Evidencias: Formato de asistencia a la socialización. - Programa/ Actividad: Convocatoria y elección del profesional que liderará las actividades. En este proyecto, se debe realizar gestión con las juntas de acción comunal, ESE del municipio y alcaldía municipal, con el fin de dar a conocer las actividades de apoyo que realiza COODMILLA LTDA, logrando acuerdos en cuanto a la ejecución de las actividades. / Evidencias: Contrato por prestación de servicios entre COODMILLA LTDA y el profesional. - Programa/ Actividad: Apoyo a las juntas de acción comunal de las Veredas La Palma y El Maco, con el fin de consolidar y formalizar estas organizaciones. Esto mediante el apoyo de un profesional asesor con conocimiento en el tema. Teniendo en cuenta que la formalización de las juntas de acción comunal se da por una sola vez, para los años siguientes de proyecta asesorías en temas legales y contables. / Evidencias: Actas de socialización de las asesorías realizadas. - Registro fotográfico
--	--	--	--	--	--

					- Programa/ Actividad: Apoyo a la alcaldía municipal de La Llanada, por medio de inversión en maquinaria pesada para el mejoramiento vial, por un total de 40 horas anuales. Apoyo a la alcaldía municipal con insumos de ferretería para el mejoramiento de los acueductos veredales. Estas actividades se alinean con el plan de desarrollo de la presente alcaldía municipal. / Evidencias: Registro fotográfico. - Programa/ Actividad: Socialización del programa ante comunidad y actores aliados para el desarrollo del mismo. / Evidencias: Formato de asistencia a la socialización. - Programa/ Actividad: Convocatoria y elección de los actores aliados que apoyaran la ejecución de las actividades. / Evidencias: Contrato por prestación de servicios entre COODMILLA LTDA y el profesional. - Programa/ Actividad: Creación o apoyo a dos (2) eventos culturales o deportivos con participación de la población objetivo. / Evidencias: Registro fotográfico. - Listados de asistencia de los participantes. - Programa/ Actividad: Vinculación y participación en actividades deportivas y culturales, propiciando la participación de la población del área de influencia en eventos culturales a nivel municipal. Esta actividad se enfoca en la donación de uniformes o vestuario para los participantes de estas jornadas culturales. Las actividades deben ser inclusivas con personas en condición de discapacidad y mujeres. / Evidencias: Registro fotográfico. - Acta de entrega de elementos de donación, incluyendo especificaciones de los elementos. - Programa/ Actividad: Apoyar la iniciativa existente de generar un “día del minero” en el municipio, por medio de reuniones con las entidades del orden local y líderes mineros. Se requiere realizar un estudio de la minería en el municipio para presentar ante las entidades locales y la comunidad. / Evidencias: Estudio realizado. - Programa/ Actividad: Dotación de implementos deportivos y/o culturales a escuelas y a comunidad del área de influencia: 10 balones de futbol, 10 superbolos, 10 balones de voleibol. La actividad se realizará anualmente con una institución educativa. / Evidencias: Registro fotográfico. - Acta de entrega de los elementos.
--	--	--	--	--	--

				- Programa/ Actividad: Socialización del programa ante comunidad y actores aliados para el desarrollo del mismo. / Evidencias: Formato de asistencia a la socialización. - Programa/ Actividad: Apoyo a la comunidad en atención de habilitación de vías, evacuación de derrumbes y situaciones de emergencia. Mejoramiento vial de 0.2Km de vías. / Evidencias: Registro fotográfico. - Acta de entrega del arreglo vial. - Programa/ Actividad: Jornadas de bienestar, donación y/o préstamos de herramientas o equipos para personas en condición de discapacidad del área de influencia. Los elementos de donación se establecen como: sillas de ruedas, muletas, bastones guías, protección auditiva. / Evidencias: Registro fotográfico. - Acta de asistencia. - Programa/ Actividad: Apoyo en actividades profundos y donaciones para el mejoramiento de dos (2) viviendas del área de influencia. Se realizará donación de elementos de construcción como: cemento, arena, tejas, tubería, baldosa. / Evidencias: Registro fotográfico. - Acta de entrega con especificaciones de elementos entregados. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP004 del 06 de noviembre de 2025 y sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitadas, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente de la evaluación, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Segundo Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	---

				1. INFORMAR al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP003 del 29 de octubre de 2025 y en la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-004 del 06 de noviembre de 2025. Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización mucho más eficiente y eficaz. 2. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo, de la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-003 del 29 de octubre de 2025 y de la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-004 del 06 de noviembre de 2025 a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular de los Contrato de Concesión Nos. 13441, 14083, 14207 y 16032 es tomador de las siguientes pólizas de cumplimiento minero ambiental: - Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000007, Anexo 0, expedida el 14 de mayo de 2025, referente al título 13441. - Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000009, Anexo 0, expedida el 01 de agosto de 2025, referente al título 14083. - Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000010, Anexo 0, expedida el 01 de agosto de 2025, referente al título 14207. - Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000008, Anexo 0, expedida el 01 de agosto de 2025, referente al título 16032. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acogen la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-003 del 29 de octubre de
--	--	--	--	---

					2025 y la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-004 del 06 de noviembre de 2025. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 481 13441-14083-14207-16032 INFPGS003 INFPGS004 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161	JULIO CESAR DELGADO ERASO	05/DIC/2025	482	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de los títulos mineros, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Primer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS, periodo comprendido del 07 de octubre de 2022 y el 06 de octubre de 2023, presentado dentro del Contrato de Concesión No. EET-161, mediante comunicación No. 20251003813842 del 25 de marzo de 2025; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-005 del 06 de noviembre de 2025, la cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS

					1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente de manera completa las correcciones del Primer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS, periodo comprendido del 07 de octubre de 2022 y el 06 de octubre de 2023, que fue presentado para evaluación mediante comunicación No. 20251003813842 del 25 de marzo de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSCPARP-005 del 06 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: - Resumen de la temática con metodología a aplicar. - Listas de asistencia. - Registro fotográfico y fílmico (video). - Sondeo de conocimientos adquiridos. - Certificados de asistencia. - Modificaciones a la actividad en caso de que requiera, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción (si aplica). - Productos y servicios entregados en la ejecución de la actividad, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable. - Resultados de la ejecución de las actividades en relación con las metas e indicadores planteados y aprobados. - Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de la actividad. - Presupuesto ejecutado en la actividad, incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los Términos de Referencia y según lo aprobado en el presente acto administrativo. - Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica).
--	--	--	--	--	---

					- Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los Términos de Referencia. <u>Lo anterior, para cada uno de los programas, proyectos y/o actividades aprobadas dentro del plan de gestión, es decir:</u> - Programa: Fortalecimiento productivo a las comunidades y empresarios locales / Proyecto - Actividad: Contratación de un (1) facilitador para generar mayor conocimiento sobre emprendimientos de tecnificación e impactos ambientales de la producción de ladrillos. - Programa: Promoción de una cultura de equidad de género / Proyecto – Actividad: Contratación de un (1) facilitador y un (1) espacio de formación en inclusión social de mujeres y jóvenes como fuerza motriz del cambio. - Programa: Fortalecimiento académico Estudiantes Primaria / Proyecto – Actividad: Entrega anual de diez (10) kits escolares a las familias priorizadas en este plan – estudiantes grado 5º de primaria. - Programa: Fortalecimiento académico Estudiantes Bachillerato – Proyecto – Actividad: Entrega anual de diez (10) kits escolares a las familias priorizadas en este plan – estudiantes bachillerato. - Programa: Vinculación laboral de mujeres – Proyecto – Actividad: Oferta de dos (2) vacantes laborales para mujeres. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente de la evaluación, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Primer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-005 del 06 de noviembre de 2025 . Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización mucho más eficiente y eficaz. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acogen la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-005 del 06 de noviembre de 2025 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 482 EET-161 INFPGS005 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	6005	JUDITH DE MARÍA ENRÍQUEZ GARCÍA	05/DIC/2025	483	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 6005 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					RECIBO DE ÁREA 1. INFORMAR al titular el Contrato de Concesión No. 6005, que el día 08 de octubre de 2025 se realizó visita de recibo de área del título 6005 y se concluyó que el área otorgada al contrato No. 6005, se recibe a satisfacción toda vez que las dos (2) bocaminas existentes se ubican por fuera del polígono y sus frentes de explotación que ingresan al área concesionada permanecen inactivos y actualmente forman parte del proceso de formalización del Área de Reserva Especial ARE-508223. Las demás instalaciones se localizan por fuera del polígono minero y el área restante no presentó evidencias de intervención minera, conservando su estado natural. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-100-6005-25 del 29 de octubre de 2025. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero 6005, contó con Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta Autoridad Minera hasta el 13 de junio de 2012. 2. INFORMAR que el titulo minero 6005, contó con Licencia Ambiental hasta el día 13 de junio de 2012. 3. INFORMAR que sobre el área correspondiente al Contrato de Concesión No. 6005 se adelanta la solicitud del Área de Reserva Especial ARE-508223, declarada mediante la Resolución VPPF No. 099 del 4 de diciembre de 2024, la cual se superpone en su totalidad con dicho contrato de concesión. Esta solicitud, presentada por los señores Judith de María Enríquez García (titular minero) y Álvaro Lully Castro Ladino, se encuentra vigente y actualmente en proceso de evaluación por parte de esta Autoridad Minera. 4. RECORDAR al titular minero que deberá ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad minera (exploración, extracción o beneficio de minerales) dentro del área del polígono otorgado, como quiera que con Resolución VSC No. 000570 del 22 de septiembre de 2022, confirmada con Resolución VSC No. 000285 del 29 de junio de 2023, inscritas en el registro minero nacional el día 26 de julio de 2023, esta
--	--	--	--	--	--

					Autoridad Minera declaró la terminación del Contrato de Concesión No. 6005, por vencimiento del término concedido, el cual expiró el 14 de junio de 2012; así mismo, se recuerda que el proceso de formalización No. ARE-508223, a la fecha no cuenta con prerrogativa de explotación descrita en el artículo 16 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, al presentar superposición del 100% con la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2da de 1959. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-100-6005-25 del 29 de octubre de 2025. 4. INFORMAR que de conformidad a la consulta realizada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. 6005, SI presenta superposición TOTAL con ÁREAS RESTRINGIDA – Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-1006005-25 del 29 de octubre de 2025. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 6005, que la Autoridad Ambiental requerirá lo de su competencia con respecto al Plan de Cierre y Abandono del proyecto minero. 7. TRASLADAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO, el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-100-6005-25 del 29 de octubre de 2025, como quiera que en el mismo se concluyó que el área otorgada al contrato No. 6005, se recibe a satisfacción toda vez que las dos (2) bocaminas existentes se ubican por fuera del polígono y sus frentes de explotación que ingresan al área concesionada permanecen inactivos y actualmente forman parte del proceso de formalización del Área de Reserva Especial ARE-508223. Las demás instalaciones se localizan por fuera del polígono minero y el área restante no presentó evidencias de
--	--	--	--	--	--

					intervención minera, conservando su estado natural. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 8. TRASLADAR a la Alcaldía del municipio de Mallama-Piedrancha (Nariño), el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-100-6005-25 del 29 de octubre de 2025, como quiera que en el mismo se concluyó que el área otorgada al contrato No. 6005, se recibe a satisfacción toda vez que las dos (2) bocaminas existentes se ubican por fuera del polígono y sus frentes de explotación que ingresan al área concesionada permanecen inactivos y actualmente forman parte del proceso de formalización del Área de Reserva Especial ARE-508223. Las demás instalaciones se localizan por fuera del polígono minero y el área restante no presentó evidencias de intervención minera, conservando su estado natural. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-100-6005-25 del 29 de octubre de 2025. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 483 6005 INF100 2025
CONTRATO DE CONCESION	16032	COOPERATIV A DEL DISTRITO MINERO DE	05/DIC/20 25	484	DISPOSICIONES

		LA LLANADA LTDA		Una vez verificado el expediente digital de los títulos mineros 16032, 14083 y 14207, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: PRORROGA PLAZO 1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero de los Contratos de Concesión No. 16032, 14083 y 14207, por el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido al requerimiento realizado en los Autos ANNA No. AUT908-2061 del 7 de noviembre de 2025, No. AUT-908-2062 del 7 de noviembre de 2025 y No. AUT-908-2067 del 10 de noviembre de 2025, notificados en el Estado Jurídico No. PARP-120-2025 del 11 de noviembre de 2025. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado No. 20251004307172 del 1 de diciembre de 2025 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 484 16032 14083 14207 20251004307172 2025
--	--	-----------------	--	---

CONTRATO CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO S.A.S	05/DIC/20 25	485	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CBG-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: NO PRORROGA PLAZO 1. NO PRORROGAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CBG-111, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 355 del 12 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico PARP-1112023 del 13 de diciembre de 2023. Lo anterior como quiera que la solicitud No. 20251004271402 del 11 de noviembre de 2025 fue allegada por fuera del término otorgado en el requerimiento originalmente formulado, y el ordenamiento jurídico no habilita la concesión de prórrogas respecto de plazos ya vencidos. Debe precisarse que el Auto PARP No. 417 del 10 de octubre de 2025 se limitó exclusivamente a recordar el incumplimiento persistente del PTI, sin generar un nuevo requerimiento ni abrir un nuevo término para respuesta, razón por la cual no existe fundamento normativo para extender el plazo inicialmente otorgado ni para revivir términos fenecidos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, que cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 180 del 01 de julio de 2013. 2. INFORMAR que el título minero CBG-111, NO cuenta con instrumento técnico vigente aprobado por esta Autoridad Minera. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

					NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 485 CGB-111 20251004271402 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-14051	RITA YOMAIRA RINCÓN MONCAYO Y LUIS HERNANDO VILLOTA VELA	05/DIC/2025	486	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIB-14051 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: PRORROGA PLAZO 1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. IIB-14051 , por el término de TREINTA (30) DÍAS , contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 420 del 10 de octubre de 2025 , notificado a través del Estado Jurídico PARP-109-2025 del 15 de octubre de 2025 . Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicados No. 20251004279082 y 20251004279102 del 14 de noviembre de 2025, 20251004279972 del 18 de noviembre de 2025 , para allegar la certificación expedida por la Alcaldía Municipal o la Personería Municipal de Santacruz de Guachavés (Nariño) que acredite las condiciones actuales de alteración del orden público en la jurisdicción del título. Lo anterior, de conformidad con lo solicitado por el cotitular mediante escrito radicado el 14 de noviembre de 2025, presentado dentro del término legal y en aplicación del inciso final del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, toda vez que se expresaron las razones de la demora, su motivación y la intención de continuar con el trámite administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IIB-14051, NO cuenta con Plan de Trabajo y Obras – PTO -, debidamente aprobado por la Autoridad Minera. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IIB-14051, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 486 IIB-14051 20251004279972 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIT-151	CERRO MATOSO S.A.	05/DIC/2025	487	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIT-151, se adoptan las siguientes disposiciones: 1. REQUERIR Al titular del Contrato de Concesión Minera No. GIT-151 so pena de entender desistido el trámite de amparo administrativo presentado mediante radicado 20251004266872 del 10 de noviembre de 2025 para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término máximo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, complete la información exigida por la Ley 685 de 2001, allegando: - Documento mediante el cual se designe expresamente a la señora MARCELA ESTRADA DURÁN como apoderada del título minero, o, en su defecto,

					indicación del representante legal o apoderado que actuará dentro del trámite, acompañando el soporte idóneo que acredite la facultad para representar al titular del contrato en la solicitud de amparo administrativo. - Las coordenadas geográficas exactas de los puntos donde presuntamente se desarrollan los actos perturbatorios, individualizando los lugares específicos de explotación ilegal dentro del área del título, diferenciándolos del polígono general del contrato minero. - La fecha o época aproximada en la que se verificaron los hechos perturbatorios, indicando la temporalidad mínima que permita determinar la actualidad de la presunta perturbación dentro del área del título. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. 2. SOLICITAR al Señor Alcalde Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que, en el marco de las competencias constitucionales y legales a su cargo y dentro del territorio bajo su jurisdicción: - Informe si existen reportes institucionales sobre situaciones que afecten el orden público en la zona donde presuntamente se estarían desarrollando actividades mineras ilegales dentro del área del Contrato de Concesión No. GIT-151. - Informe si el ingreso de funcionarios públicos al área donde se realizaría una eventual diligencia de reconocimiento prevista en los artículos 309 y siguientes de la Ley 685 de 2001, se encuentra actualmente restringido o sometido a condiciones especiales de seguridad, y en caso afirmativo, especifique la naturaleza de dichas restricciones y los riesgos identificados. - Informe si la Alcaldía Municipal o las autoridades de seguridad (Ejército Nacional, Armada Nacional, Policía Nacional u otra autoridad territorial) han
--	--	--	--	--	--

					adelantado actuaciones administrativas o de seguridad relacionadas con minería ilegal en el área del título, indicando fecha, lugar, tipo de actuación y resultados obtenidos. En caso de haberse emitido actos administrativos relacionados, agradeceremos remitir copia de los mismos. Lo anterior con el propósito de contar con información oficial suficiente para determinar la viabilidad y condiciones de seguridad para el eventual despliegue de diligencias presenciales en terreno dentro del trámite de amparo administrativo regulado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001. A la presente solicitud se deberá anexar copia íntegra del auto que contiene esta disposición y suministrar las coordenadas de ubicación del título minero, para conocimiento de la autoridad requerida. 3. NOTIFICAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. INFORMAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 487 YGIT-151 AMPARO 20251004266872 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDE S DE COLOMBIA S.A.S	05/DIC/2025	488	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7464, se adoptan las siguientes disposiciones: 1. ADMITIR la solicitud de amparo administrativo presentada por la sociedad MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 900.371.902-4, a través del representante legal el Señor CESAR AUGUSTO APRAEZ RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.507.090, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 7464, mediante Radicado No. 20251004297642 del 26 de noviembre de 2025 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por reunir los

					requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará sólo sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. 2. SUSPENDER la fijación de fecha y hora para la diligencia de reconocimiento del área establecida en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, dentro del trámite amparo administrativo impulsado en el Contrato de Concesión No. 7464, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. 3. SOLICITAR al Señor Alcalde Municipal de Los Andes Sotomayor (Nariño), en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que, en el marco de las competencias constitucionales y legales a su cargo y dentro del territorio bajo su jurisdicción: - Informe si existen reportes institucionales sobre situaciones que afecten el orden público en la zona donde presuntamente se estarían desarrollando actividades mineras ilegales dentro del área del Contrato de Concesión No. 7464. - Informe si el ingreso de funcionarios públicos al área donde se realizaría una eventual diligencia de reconocimiento del área prevista en los artículos 309 y siguientes de la Ley 685 de 2001, se encuentra actualmente restringido o sometido a condiciones especiales de seguridad, y en caso afirmativo, especifique la naturaleza de dichas restricciones y los riesgos identificados. - Informe si la Alcaldía Municipal o las autoridades de seguridad (Ejército Nacional, Armada Nacional, Policía Nacional u otra autoridad territorial) han adelantado actuaciones administrativas o de seguridad relacionadas con minería ilegal en el área del título, indicando fecha, lugar, tipo de actuación y resultados obtenidos. En caso de haberse emitido actos administrativos relacionados, agradeceremos remitir copia de los mismos. Lo anterior con el propósito de contar con información oficial suficiente para determinar la viabilidad y condiciones de seguridad para el eventual despliegue de diligencias presenciales en terreno dentro del trámite de amparo administrativo regulado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001. A la presente solicitud se deberá anexar copia
--	--	--	--	--	---

				íntegra del auto que contiene esta disposición y suministrar las coordenadas de ubicación del título minero, para conocimiento de la autoridad requerida. 4. SOLICITAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la sociedad MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 900.371.902-4, toda vez que realizada la revisión documental del expediente minero no se evidencia documento reciente. 5. DESIGNAR a la abogada MARÍA FERNANDA PANTOJA ROSERO y al ingeniero PHILLI STEVENS MESA MORALES del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. 6. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 900.371.902-4, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO APRAEZ RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.507.090. DIRECCIÓN: Calle 5 No. 45-20 C. C. Antonio Nariño – Piso 2 – Local 47 – Cali - Valle CELULAR: (602)3797292 – 3165280087 QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 488 y7464 AMPARO 20251004297642
--	--	--	--	--

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHF-11171	ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO	04/DIC/2025	908-2122 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UHF-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO: APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. UHF-11171 el Formato Básico Minero FBM anual de 2019, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 129691 de fecha 24/NOV/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea Anna No. 21319656 del 26/NOV/2025. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21319656 del 26 /NOV/2025. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar <i>obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437

					de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2122 UHF-11171 2025
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHF-11171	ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO	04/DIC/2025	908-2123 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UHF-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO: 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. UHF-11171 el Formato Básico Minero FBM anual de 2024, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 129687 de fecha 24/NOV/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 21318868 del 26/NOV/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21318868 del 26 /NOV/2025. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar <i>obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para

					formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2123 UHF-11171 2025
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHF-11171	ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO	04/DIC/2025	908-2124 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UHF-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO: 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. UHF-11171 el Formato Básico Minero FBM anual de 2023, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 129684 de fecha 24/NOV/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 21318402 del 26/NOV/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21318402 del 26 /NOV/2025.

					3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar <i>obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2124 UHF-11171 2025
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHF-11171	ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO	04/DIC/2025	908-2125 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UHF-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO:

					AUTO ANNA 908 2125 UHF-11171 2025
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHF-11171	ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO	04/DIC/2025	908-2126 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UHF-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO: 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. UHF-11171 el Formato Básico Minero FBM anual de 2021, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 129158 de fecha 13/NOV/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 21223879 del 26/NOV/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21223879 del 26 /NOV/2025. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar <i>obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437

					de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2126 UHF-11171 2025
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHF-11171	ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO	04/DIC/2025	908-2127 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UHF-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO: 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. UHF-11171 el Formato Básico Minero FBM anual de 2020, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 129157 de fecha 13/NOV/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 21223829 del 26/NOV/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21223829 del 26 /NOV/2025. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar <i>obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 76

					vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2127 UHF-11171 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO S.A.S.	05/DIC/202 5	908 2128 ANNA	Disposiciones Una vez verificado el expediente digital del título minero CBG-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COMINAGRO S.A.S.: 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CBG-111 el Formato Básico Minero FBM anual de 2023, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 129363 de fecha 18/NOV/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 21260645 del 26/NOV/2025.

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21260645 del 26 /NOV/2025. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2128 CBG-111 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO S.A.S.	05/DIC/2025	908 2129 ANNA	Disposiciones

					Una vez verificado el expediente digital del título minero CBG-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COMINAGRO S.A.S.: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, con base en lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 129395 de fecha 19/NOV/2025, evidencia falencias en la información reportada, conforme a la evaluación técnica realizada, según la cual dicho instrumento NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE. En dicha evaluación se determinó que el <i>i) ítem B1</i>, relativo a la inversión en exploración, presenta inconsistencias, en tanto el valor acumulado reportado no es coherente con la inversión informada para la vigencia 2024. El acumulado debe corresponder a la sumatoria de las inversiones ejecutadas en años anteriores más las del año reportado; sin embargo, la información allegada no guarda relación con los valores que deberían consolidarse para la anualidad 2024, evidenciándose una diferencia que debe ser corregida. <i>ii)</i> Igualmente, en el ítem H, correspondiente a las inversiones, se identificaron falencias, puesto que esta sección no solo reporta las inversiones nuevas efectuadas durante cada vigencia, sino también los saldos acumulados de los diferentes componentes. En caso de no haberse realizado nuevas inversiones en el año 2024, los saldos deben mantenerse, variando únicamente por efectos de depreciaciones o valorizaciones según corresponda, mas no pueden desaparecer. Cuando alguno de los componentes presenta un incremento respecto del año inmediatamente anterior, el titular debe diligenciar la columna correspondiente al tipo de inversión nueva efectuada, clasificándola conforme a las categorías establecidas para construcción y montaje (COP), reposición (COP), ampliación (COP) o inversión extranjera (%). Asimismo, en el componente 11 debe reflejarse la inversión realizada en investigación y exploración, de manera plenamente coherente con lo reportado en el ítem B1. En consecuencia, se requiere que el titular del Contrato de Concesión corrija y presente nuevamente el FBM Anual 2024, atendiendo integralmente las observaciones técnicas señaladas. Lo anterior con base en la evaluación y
--	--	--	--	--	---

					recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21269890 de fecha 26/NOV/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21269890 del 26 /NOV/2025. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibidem.
--	--	--	--	--	---

					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2129 CBG-111 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO, PEDRO OYOLA OYOLA	05/DIC/202 5	908 2130 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO, PEDRO OYOLA OYOLA: 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 el Formato Básico Minero FBM anual de 2017, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 122100 de fecha 04/NOV/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 20106929, 21121501 del 26/NOV/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20106929, 21121501 del 26/NOV/2025. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule

					solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2130 ICQ-08107 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	ARE-RLJ- 08001X	LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, JOSE MARIA MATUMBAJO Y JACANAMEJO Y, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, SEGUNDO	05/12/2025	908 2131 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-RLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANAMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, MARIA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY, MARIA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISIOY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY, MARIA ROSAURA CHINDOY , LEONOR CERON JUAJIBIOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY , LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY:

		MIGUEL ANGEL MUTUMBAJO Y JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, MARIA DOLORES MUCHACHAS OY JACANAMEJO Y, MARIA CLEMENTINA MUCHACHAS OY CHINDOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISO Y, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, JUAN MUTUMBAJO Y JACANAMIJO Y, MARIA ROSAURA CHINDOY ,			1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 128321 de fecha 24/OCT/2025, evidenció falencias en la información suministrada, conforme a la evaluación técnica realizada, en la cual se determinó que el instrumento NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE. En dicha evaluación se estableció que el ítem H, relativo a las inversiones, debe ser corregido, considerando que esta sección no solo reporta las inversiones nuevas ejecutadas durante la vigencia respectiva, sino también los saldos acumulados de inversión en cada componente. En consecuencia, si en el año 2024 no se realizaron nuevas inversiones, los saldos reportados deben mantenerse y solo podrán variar por efectos de depreciaciones o valorizaciones según corresponda, mas no pueden desaparecer. Cuando alguno de los componentes presente un incremento respecto del año inmediatamente anterior, el titular minero deberá diligenciar la columna de valor que corresponda al tipo de inversión nueva efectuada, clasificándola de conformidad con las categorías previstas para construcción y montaje (COP), reposición (COP), ampliación (COP) o inversión extranjera (%). Así mismo, en el componente 11 deberá reflejarse la inversión realizada en investigación y exploración, en plena coherencia con la información reportada en el ítem B1. En consecuencia, se requiere la corrección integral del FBM Anual 2024 atendiendo las observaciones técnicas señaladas. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21026025 de fecha 27/NOV/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de
--	--	--	--	--	---

		LEONOR CERON JUAJIBIOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY , LUIS FERNANDO MUTUMBAJO Y JACANAMEJO Y, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJO Y, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHAS OY, JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY			2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21026025 del 27 /NOV/2025. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar <i>obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2131 ARE-RLJ-08001X 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, JOSE MARIA MATUMBAJO Y JACANAMEJO Y, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJO Y JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, MARIA	05/12/2025	908 2132 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-RLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANAMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, MARIA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY, MARIA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISIOY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY, MARIA ROSAURA CHINDOY , LEONOR CERON JUAJIBIOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY , LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 128319 de fecha 24/OCT/2025, evidenció falencias en la información suministrada, conforme a la evaluación técnica realizada, según la cual el instrumento NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE. En dicha evaluación se

		DOLORES MUCHACHAS OY JACANAMEJO Y, MARIA CLEMENTINA MUCHACHAS OY CHINDOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISO Y, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, JUAN MUTUMBAJO Y JACANAMIJO Y, MARIA ROSAURA CHINDOY , LEONOR CERON JUAJIBIOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY , LUIS FERNANDO			estableció que el ítem H, relativo a las inversiones, debe ser corregido, teniendo en cuenta que esta sección no solo reporta las inversiones nuevas ejecutadas durante cada vigencia, sino también los saldos acumulados de inversión en los diferentes componentes; por ende, cuando en un año no se realizan nuevas inversiones, los saldos deben mantenerse y solo podrán modificarse por efectos de depreciaciones o valorizaciones, pero no pueden desaparecer. A su vez, cuando alguno de los componentes presente un incremento respecto del año inmediatamente anterior, el titular deberá diligenciar la columna de valor correspondiente, clasificando la inversión nueva conforme a las categorías de construcción y montaje (COP), reposición (COP), ampliación (COP) o inversión extranjera (%). De igual manera, en el componente 11 deberá reflejarse la inversión realizada en investigación y exploración de manera coherente con la información reportada en el ítem B1. En consecuencia, se requiere la corrección integral del FBM Anual 2023 atendiendo en su totalidad las observaciones técnicas señaladas. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21025968 de fecha 27/NOV/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21025968 del 27 /NOV/2025. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar <i>obligación</i>”,
--	--	--	--	--	---

		MUTUMBAJO Y JACANAMEJO Y, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJO Y, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHAS OY, JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY			luego a "placa del expediente", seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2132 ARE-RLJ-08001X 2025
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **9 de diciembre 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 76


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.